



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, el cual fue subsanado dentro del término legal y seguidamente fue remitido por redistribución a este juzgado. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA – LA GUAJIRA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL FUENTES BRACHO
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON “COOMICERREJON”
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **JOSE MANUEL FUENTES BRACHO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.952.042**, por intermedio de apoderada judicial la Dra. LILIA ROSA GOMEZ CELEDON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.858.356, portadora de la tarjeta profesional No. 333297, del C.S.J, en contra de **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON “COOMICERREJON”**, identificada con número **NIT N° 800187702-7**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$40.529.803)** Correspondiente al valor ejecutivo total obtenido en sentencia con radicado 44-279-40-89-002-2022-00133-00 de fecha primero (1) de diciembre de 2023 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Fonseca – La Guajira. Mas, los intereses moratorios causados desde el día dos (2) de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de JOSE MANUEL FUENTES BRACHO en contra de COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON “COOMICERREJON” por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$40.529.803) Correspondiente al valor ejecutivo total obtenido en sentencia con radicado 44-279-40-89-002-2022-00133-00 de fecha primero (1) de diciembre de 2023 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Fonseca – La Guajira
- b. los intereses moratorios causados desde el día dos (2) de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. LILIA ROSA GOMEZ CELEDON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.858.356, portadora de la tarjeta profesional No. 333297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez